

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420170078400



Fecha: 09:00 a.m. del 23 de junio de 2020

Demandante: BIBIANA TOVAR ALONSO

Demandado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ESP

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se deja constancia de la asistencia de las partes.

**Etapas de Conciliación.** - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello la demandada aporta Acta del Comité de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

**Excepciones Previas.** - Se propuso la de Prescripción, sin embargo, la misma se resolverá al momento de proferirse la sentencia correspondiente.

**Saneamiento del Proceso.** - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

**Fijación del Litigio.** - Se revisa la contestación presentada y se excluyen del debate probatorio todos los hechos que ella acepto. Los demás forman parte del debate probatorio. En general El litigio se centrará en determinar si es procedente o no el reconocimiento y pago de la pensión sanción reclamada por la demandante bajo los parámetros de la Ley 161 de 1971, aunado a ello, si es beneficiaria de la convención colectiva suscrita entre las partes entre la ETB y Sintrateléfonos y si es beneficiaria de los beneficios convencionales y finalmente si hay lugar a la reliquidación de prestaciones sociales.

### DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

**DOCUMENTALES.** Se decretan todas las pruebas documentales allegadas por el apoderado a folio 41 del expediente.

No se decreta el oficio solicitado al folio 41, sin embargo, sí se le da la oportunidad al apoderado para que eleve derecho de petición a la ETB con el fin de que logre obtener la información que solicita. Para el derecho de

petición, para su trámite y para que allegue al juzgado la constancia de su trámite, se le concede un término de diez días para que tramite el derecho de petición.

**DE OFICIO.** - El juzgado decreta de oficio el interrogatorio de parte a la demandante.

**DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES.** Se decretan los documentos relacionados a folio 87 y el CD que reposa a folio 72.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio al demandante realizado por la Titular del juzgado.

En espera a que se alleguen las convenciones colectivas, el juzgado no va a fijar una fecha hasta tanto no se allegue respuesta al derecho de petición a la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Trabajo, con el fin de que se alleguen copias auténticas de las convenciones suscritas entre la ETB y Sintrateléfonos durante el 6 de mayo de 1997 y noviembre de 2011 con la correspondiente constancia de depósito. Si la ETB las tiene el juzgado también las recibirá si tienen la constancia de depósito. Una vez se reciba la documental solicitada el juzgado fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Se declara terminada la presente diligencia.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La Secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**